



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

**Municipalidad de Presidente Perón**  
**Provincia de Buenos Aires**

Guernica, 10 de julio de 2021.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, 605/2020 de fecha 18 de julio de 2020, 641/2020 del día 2 de agosto de 2020, 677/2020 del 16 de agosto de 2020, 714/2020 del 30 de agosto, 754/2020 del 20 de septiembre, 792/2020 del 11 de octubre, 814/2020 del día 25 de octubre, 875/2020 del 7 de noviembre, 975/2020 del 10 de diciembre, 1033/2020 del 20 de diciembre de 2020, 4/2021 del 8 de enero de 2021, 67/2021 del 31 de enero de 2021, 125/2021 del 28 de febrero de 2021, 168/2021 del 12 de marzo de 2021, 235/2021 del 8 de abril de 2021, 241/2021 del 16 de abril de 2021, 287/2021 del 1° de mayo de 2021, 334/2021 del 22 de mayo de 2021, 381/2021 del 12 de junio de 2021, 411/2021 del 26 de junio de 2021, y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de marzo de 2020 por el DNU 297/2020 se estableció a partir del día 20 y hasta el 31 de ese mes el Aislamiento social Preventivo y Obligatorio (ASPO) como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID 19 que asuela al mundo con un alto índice de agravamiento y propagación;

Que la medida de aislamiento se dictó para que dicha enfermedad ralentice su ritmo de contagio y propagación en nuestro País, a los efectos de que el sistema de salud pudiera brindar una adecuada respuesta a quienes se vieran afectados por esta pandemia;

Que los Decretos 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 975/2020, 1033/2020, 4/2021, 67/2021, 125/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021 y 411/2021 prorrogaron la vigencia del D.N.U. 297/2020 hasta los días 12 y 27 de abril, 10 y 24 de mayo, 7 de junio, 28 de junio, 17 de julio, 2 de agosto, 16 de agosto, 30 de agosto, 20 de septiembre, 11 de octubre, 25 de octubre, 8 de noviembre, 29 de noviembre, 20 de diciembre de 2020, 31 de enero, 28 de febrero, 12 de marzo, 9 de abril, 30 de abril, 21 de mayo de 2021, 11 de junio de 2021, 25 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021 respectivamente, habiendo la Municipalidad de Presidente Perón adherido a esas normas a través de los Decretos 402/20, 413/20, 531/20, 573/20, 638/20, 677/20, 721/20, 787/20, 964/20, 1009/20, 1042/20, 1090/20, 1179/20, 1400/20, 1441/20, 1492/20, 1565/20, 1671/20, 298/21, 386/21, 441/21, 739/21, 834/21, 892/21, 966/21 y 1044/21 mientras que el DNU 758/2021 fijó nuevas restricciones a las ya establecidas por el DNU 235/2021 entre los días 16 y 30 de abril de 2021 y al que esta Municipalidad adhirió mediante el dictado del Decreto 758/21;

Que, a nivel mundial, al 7 de julio de 2021 se confirmaron más de 184 millones de casos y casi 4 millones de personas fallecidas, con más de DOSCIENTOS (200) países, áreas o territorios, afectados por COVID-19;

Que, en las últimas semanas, el aumento de casos en muchos de los países de la región continúa incrementándose, principalmente en América del Sur, con saturación de los sistemas de salud en algunos países;

  
Blanca Hayde Cantero  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Presidente Perón

  
Dr. Mariano Amato  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Presidente Perón



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

**Municipalidad de Presidente Perón**  
**Provincia de Buenos Aires**

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 9489 casos cada 100.000 habitantes, la tasa de letalidad se mantiene estable en DOS COMA UNO POR CIENTO (2,1 %) y la tasa de mortalidad es de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) fallecimientos por millón de habitantes;

Que nuestro país se encuentra atravesando una segunda ola de COVID-19;  
Que la velocidad de aumento de casos registrada en 2021 fue muy superior a la observada en 2020;

Que, en lo que ha transcurrido del año 2021 en relación con la evolución de la pandemia en ARGENTINA, se comenzó a registrar el aumento de casos en la semana epidemiológica 12 y presentó el pico máximo en la semana 20 (mediados de mayo), registrándose desde esa semana un descenso sostenido de casos;

Que entre las semanas 15 y 19 se observó un pequeño descenso de casos posiblemente relacionado con las medidas implementadas a partir del 15 de mayo;

Que la evolución de la pandemia en las últimas semanas fue dispar, pero se registra un descenso de casos en la gran mayoría de las jurisdicciones;

Que la evolución de la pandemia en las últimas semanas fue dispar, pero se registra un descenso de casos en la gran mayoría de las jurisdicciones, observándose en la última semana que el descenso es más lento, con estabilidad o aumento en algunas jurisdicciones;

Que, actualmente, se está llevando a cabo la campaña de vacunación para SARS-CoV-2 y el OCHENTA Y OCHO COMA SIETE POR CIENTO (88,7 %) de las personas mayores de SESENTA (60) años recibió al menos UNA (1) dosis de vacuna y casi el CUARENTA POR CIENTO (40 %), DOS (2) dosis;

Que, al 7 de julio, más del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) de los mayores de SESENTA (60) años y casi el SESENTA POR CIENTO (60 %) de las personas mayores de VEINTE (20) años presentan al menos UNA (1) dosis de vacuna y más del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) de las personas mayores de SETENTA (70) años presentan esquema completo de vacunación;

Que en Presidente Perón, desde el inicio de la campaña de vacunación, ya han recibido una o dos dosis de las diferentes vacunas un total de 46.994 personas al día 10 de julio de 2021;

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y, cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio;

Que con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en nuestro país, se deben adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como el proceso de vacunación de la población;

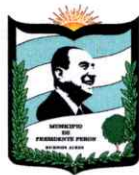
Que por lo tanto, el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 99 de la Constitución Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/2021 por el cual se dispone, la prórroga del Decreto N° 287/21, así como "el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° de los Decretos Nros. 334/21, 381/21 y 411/21, hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive";

Que corresponde, en orden a la tarea desarrollada por la Municipalidad de Presidente Perón en pos de tomar medidas proactivas para detener la propagación del virus, en defensa de la salud y la vida de los peronenses; adherir al D.N.U. 455/2021, estableciendo en todo el distrito, diversas restricciones para el funcionamiento de la actividad económica y la circulación de las personas entre los días 10 de julio y 6 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, la Señora Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 5to. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

  
Blanca Haynes Cantero  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Presidente Perón

  
Dr. Mariano Amato  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Presidente Perón



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

**Municipalidad de Presidente Perón**  
**Provincia de Buenos Aires**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: La Municipalidad de Presidente Perón adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/2021 del Poder Ejecutivo de la Nación. En consecuencia, se prorrogan en todo el ámbito de Presidente Perón las sanciones dispuestas en el Decreto 834/21 hasta el día 6 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2º: Se establecen en todo en Partido de Presidente Perón, entre los días 10 de julio y 6 de agosto de 2021, las siguientes medidas:

- a) Los comercios en general funcionarán hasta las 20,00 hs.
- b) Bares, restaurantes, cafeterías, etc. podrán trabajar con clientes dentro del local, hasta un máximo de 30% del aforo del local, hasta las 24 hs.
- c) Locales de gastronomía con modalidades envío a domicilio y retiro en el local podrán funcionar hasta las 24 hs.
- d) Los gimnasios y canchas de fútbol 5 podrán funcionar hasta las 23,00 hs. en grupos no mayores a 10 personas, manteniendo distancia social y medidas de prevención.
- e) La restricción de circulación nocturna será entre las 00 y las 06 hs.
- f) Los clubes de barrio podrán desarrollar sus actividades con un máximo de 10 participantes por actividad y por turno, manteniéndose las medidas de prevención.
- g) Celebraciones religiosas en lugares cerrados podrán realizarse con un máximo del 30% del aforo del lugar. En caso de celebraciones al aire libre el máximo permitido es de hasta 20 personas. No podrán realizarse en forma simultánea celebraciones que involucren personas en lugares cerrados y al aire libre.
- h) Las ferias francas funcionarán en el horario de 8 a 14 hs., en los lugares habituales.

ARTÍCULO 3º: Ratificanse las sanciones previstas en el Decreto N° 834/21 para quienes incumplan las medidas dispuestas por el presente.

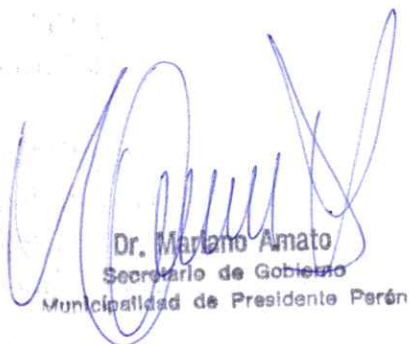
ARTÍCULO 4º: Déjense sin efecto las disposiciones contenidas en el artículo 676/20, sus prórrogas, ampliatorios y modificatorios.

Por lo tanto, a partir de la fecha del presente, los juzgados de faltas municipales, atenderán en forma normal de lunes a viernes entre las 8 y las 14 hs.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto es de Orden Público conforme al artículo 108 inciso 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, publíquese, comuníquese.

Dec. N° 1265.-

  
Dr. Mariano Amato  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Presidente Perón



  
Blanca Haydeé Cantero  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Presidente Perón